

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 16 de setiembre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.235** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



LEYES

CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION

Ley 25.770

Modificación.

Sancionada: Agosto 13 de 2003.
Promulgada: Septiembre 11 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Incorpórase como último párrafo del artículo 359 del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

"Cuando de la preparación del juicio y su característica se infiera que la audiencia de debate se prolongará por más de diez (10) días, el tribunal requerirá la designación de un juez sustituto, quien tendrá las mismas obligaciones de asistencia que los miembros del tribunal y la facultad de interrogar, pero no de participar en deliberaciones para la resolución de incidencias ni en la prevista en el artículo 396. A tal efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación deberá conformar una lista de conjueces para el supuesto de sobrecarga de tareas por parte de los jueces de cámara del fuero penal. Su designación deberá ser notificada a las partes bajo pena de nulidad a efectos de que se interpongan las recusaciones que se estime pertinentes".

ARTICULO 2° — Incorpórase como último párrafo del artículo 365 del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

"Cuando el debate se hubiere prolongado por más de diez (10) días efectivos de audiencia y se diera el supuesto del inciso 4° respecto del juez, o cuando el fiscal o el defensor no tengan posibilidad de reemplazo, la audiencia podrá suspenderse hasta treinta (30) días hábiles. Podrá disponerse idéntica suspensión en el caso de verificarse las mismas circunstancias.

Cuando se hubiere efectuado la previsión de convocar al juez sustituto y se esté por cumplir el plazo de suspensión extraordinaria prevista en el párrafo anterior o la reincorporación del juez fuere imposible, el sustituto pasará a integrar el tribunal con facultades plenas hasta la conclusión del debate y los trámites posteriores. No se admitirá la reiteración de incidencias ya resueltas. En los supuestos de suspensión o aplazamiento de una audiencia de debate los jueces podrán intervenir en otras, salvo que expresamente se disponga lo contrario".

ARTICULO 3° — Incorpórase como tercer párrafo del artículo 400 del Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

"Cuando se hubiere verificado la suspensión extraordinaria prevista en el artículo 365, el plazo establecido en el párrafo anterior será de diez (10) días y se podrá extender hasta veinte (20) días cuando la audiencia se hubiere prolongado por más de tres meses y hasta cuarenta (40) días cuando hubiere sido de más de seis meses."

ARTICULO 4° — Las modificaciones introducidas por la presente ley comenzarán a regir a los noventa (90) días de su publicación.

ARTICULO 5° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.770 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

Decreto 756/2003

Bs. As., 11/9/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.770 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

SUMARIO

Continúa en página 2

CONVENIOS

Ley 25.774

Apruébase el Convenio suscripto con la República de Bolivia sobre Cooperación para el Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos, Prevención del Consumo, Rehabilitación y Desarrollo Alternativo.

Sancionada: Agosto 13 de 2003
Promulgada de Hecho: Septiembre 12 de 2003

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE COOPERACION PARA EL CONTROL DE TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DELITOS CONEXOS, PREVENCION DEL CONSUMO, REHABILITACION Y DESARROLLO ALTERNATIVO, suscripto en La Paz —REPUBLICA DE BOLIVIA— el 6 de noviembre de 2000, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

REGISTRADO BAJO EL N° 25.774

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA SOBRE COOPERACION PARA EL CONTROL DE TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS SICOTROPICAS Y DELITOS CONEXOS, PREVENCION DEL CONSUMO, REHABILITACION Y DESARROLLO ALTERNATIVO

La República Argentina y la República de Bolivia, en lo sucesivo denominadas las Partes,

CONSCIENTES de que la cooperación bilateral resulta fundamental para hacer frente a los problemas derivados del uso indebido y del tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos;

TENIENDO EN CUENTA las recomendaciones contenidas en la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

y Sustancias Sicotrópicas" suscripta en Viena el 20 de diciembre de 1988, en adelante llamada "la Convención", la Conferencia Ministerial, concerniente al Lavado de Dinero e Instrumentos del Delito suscripta en Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1995, así como la Estrategia Antidrogas en el Hemisferio aprobada por la Comisión Interamericana para el Abuso de las Drogas (CICAD) el 16 de octubre de 1996, y las resoluciones adoptadas en el XX Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en junio de 1998, dedicado a la lucha contra la producción, la venta, la demanda, el tráfico y la distribución ilícita de estupefacientes.

TENIENDO EN CUENTA que el creciente e ilícito beneficio económico de las organizaciones de delincuentes dedicadas a la producción, fabricación, tráfico, distribución y venta de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos, hacen necesario realizar acciones coordinadas que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 párrafo 1 a y b, y artículo 5 de la Convención de Viena";

CONSIDERANDO que para obtener resultados eficaces contra las diversas manifestaciones del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus delitos conexos, es necesario el intercambio permanente de información con el fin de prevenir, controlar y reprimir todas las manifestaciones de esa actividad ilícita;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar medidas conjuntas para la fiscalización sanitaria de drogas de uso médico, a fin de evitar sus desvíos a canales ilícitos y uso indebido;

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer políticas y mecanismos de cooperación en los campos de desarrollo alternativo,

COMPRENDIENDO que el fenómeno de las drogas es un problema complejo e integral, y conscientes de la necesidad de fortalecer estrategias tanto en el ámbito de la prevención-promoción de la salud, como en los sistemas de rehabilitación y tratamiento, se hace necesario el intercambio de experiencias, de investigaciones relevantes y de especialistas a fin de contribuir al perfeccionamiento mutuo de las acciones realizadas o por realizar;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I
OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

1. El propósito del presente Convenio es emprender esfuerzos conjuntos entre las Partes, a fin de armonizar políticas de cooperación técnica y financiera y realizar programas específicos en materia de desarrollo alternativo, prevención y control eficaz de la producción, el tráfico ilícito y el consumo de drogas, así como sus delitos conexos.

2. Las Partes se prestarán asistencia técnica para apoyar programas de capacitación en las áreas de experiencia de cada una de ellas, con el fin de mejorar la eficacia, tanto en las estrategias de prevención, promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación, así como en los resultados de la lucha contra todas las modalidades del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.

3. Las Partes, cuando sea el caso, y siempre que no contravengan su derecho interno, podrán autorizar a las autoridades competentes, a través de sus Autoridades Centrales, para que desarrollen acciones coordinadas, con el fin de realizar operaciones de investigación contra la producción, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos.

ARTICULO II
INTERCAMBIO DE INFORMACION

ASPECTOS GENERALES E INTERDICCION

1. Las Partes podrán brindarse la información que posean sobre presuntos delincuentes individuales o asociados, sus métodos de acción relacionados con el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos, de conformidad a su legislación interna.

2. Las Partes cooperarán entre sí para brindarse información sobre rutas de transporte terrestre, aéreo y fluvial de las que se sospeche están siendo utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y demás conductas descritas en el numeral 1, artículo 3 de la Convención, a fin de que las autoridades competentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias.

3. Las Partes intercambiarán información sobre políticas, legislación vigente e investigación policial respecto del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y demás conductas descritas en la Convención.

4. Las Partes cooperarán entre sí para intercambiar información sobre políticas, legislación aduanera vigente y rutas de las que se sospeche están siendo utilizadas para el tráfico ilícito de estupefacientes y demás conductas descritas en la Convención.

5. Las Partes igualmente, y en la medida que lo permita su ordenamiento interno, darán a conocer los resultados obtenidos en las investigaciones y procesos adelantados por las Autoridades Competentes respectivas, como consecuencia de la cooperación brindada en virtud de este Convenio.

6. A este efecto, las Partes acuerdan establecer mecanismos de coordinación directa a través de sus unidades operativas. Por la Parte Argentina serán las Fuerzas de Seguridad: Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía Aeronáutica, Dirección General de Aduanas, Policías Provinciales y demás Organismos con competencia en la materia. Por la Parte Boliviana será la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico del Viceministerio de Defensa Social.

CONTROL Y FISCALIZACION DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUIMICOS

7. Las Partes acuerdan ingresar a una fase dinámica de la cooperación, para el intercambio de información directa y ágil, sobre las importaciones y exportaciones de insumos y productos químicos controlados y fiscalizados en ambos países, utilizando el sistema RETCOD o el que las partes en el futuro acuerden, para el tema de notificación previa a las exportaciones, con el fin de garantizar la seguridad de someter a estos productos a un régimen de fiscalización que respalde el destino lícito, debiendo la parte informada dar efectiva respuesta al aviso cursado, habilitando por la República Argentina a la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, y por Bolivia a la Dirección General de Sustancias Controladas, del Viceministerio de Defensa Social.

8. Las Partes también se prestarán amplia cooperación para el control y fiscalización de insumos y productos químicos que puedan ser utilizados en la producción ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, intercambiando información sobre la existencia legal de empresas productoras, comercializadoras, transportadoras, consumidoras y reexpedidoras de dichos productos.

9. Ambas Partes acuerdan a mantener reuniones, cuando sea necesario, para evaluar el comportamiento de los resultados obtenidos, con el objeto de adoptar medidas que tiendan a mejorar el sistema conjunto de fiscalización.

REDUCCION DE LA DEMANDA

1. Las Partes, de acuerdo a sus posibilidades, podrán intercambiar experiencias y estrategias en el abordaje del tema de Reducción de la Demanda a nivel de las políticas intersectoriales (salud, educación, asistencia social a niños/as y adolescentes, sistema penitenciario, comunicación, entre otros) y a nivel de las áreas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de adictos recuperados.

2. Las Partes facilitarán el intercambio de experiencias e información entre las Redes Institucionales que trabajan con los temas de prevención-promoción de la salud, tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO III
MEDIDAS PARA LA PREVENCION Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS, DINERO Y DELITOS CONEXOS

1. Las Partes, conforme a su legislación interna, se facilitarán asistencia mutua para el intercambio ágil y seguro de información financiera, cambiaria y comercial, a fin de detectar y realizar el seguimiento de presuntas operaciones de lavado.

2. Las Partes dispondrán que sus instituciones financieras informen a la Autoridad Competente sobre las transacciones sospechosas realizadas o que pretenden realizarse en sus establecimientos.

3. Las Partes se prestarán la más amplia cooperación técnica mutua sobre los métodos y mecanismos más efectivos para prevenir, detectar, controlar, investigar y sancionar los actos de lavado de activos realizados o que pretenden realizarse a través del sector financiero.

4. Las Partes buscarán establecer, en la medida de sus posibilidades, sistemas de prevención para el lavado de activos o de dinero y delitos conexos que se produzcan a través del intercambio de bienes y/o servicios en los términos establecidos en la Convención.

5. Las Partes intercambiarán recíprocamente la información sobre los bienes y signos exteriores de riqueza de los ciudadanos sometidos a investigaciones por el lavado de activos o de dinero y delitos conexos, tanto en un país como en el otro, salvo en los casos que contravenga su ordenamiento jurídico interno.

6. Las Partes no podrán invocar al secreto bancario o tributario para negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente Convenio, y el secreto o reserva comercial no podrá convertirse en obstáculo para la aplicación de este Convenio, de conformidad con la legislación interna de los Estados.

ARTICULO IV
FISCALIZACION DE DROGAS DE USO MEDICO

1. Las Partes realizarán una estrecha cooperación entre las autoridades competentes de la fiscalización de drogas de uso médico en ambos países a fin de evitar que las sustancias estupefacientes, sicotrópicas, precursores y medicamentos que los contienen se desvíen hacia canales ilícitos, utilizando el mecanismo de la prenotificación, cuando corresponda.

2. Las Partes, a través de sus autoridades competentes, intercambiarán información técnica y científica en el área, la legislación vigente y el movimiento internacional lícito de las drogas de uso médico entre ambos países.

ARTICULO V
ASISTENCIA TECNICA

ASPECTOS GENERALES

1. Las Partes se prestarán asistencia técnica en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos sobre la actividad de las organizaciones criminales en todos los eslabones propios del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.

2. Las Partes, en la medida de lo posible y en el marco de una cooperación horizontal, realizarán seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización sobre las materias objeto de este Convenio.

3. Las Partes se prestarán cooperación técnica sobre los métodos detectados de fabricación de estupefacientes y los usos ilícitos de insumos y productos químicos sustitutos de los que las normatividades vigentes en ambos países establecen el control.

DESARROLLO ALTERNATIVO

4. Las Partes se prestarán asistencia técnica para el intercambio de información, conocimiento y experiencias en temas tales como transformación agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, y otras, relacionadas con la promoción de economías alternativas, así como la realización de conferencias, seminarios, talleres, pasantías y otros eventos con la participación de especialistas de ambos países.

5. Las Partes se prestarán asistencia técnica en materia de investigación, diseño y ejecución de proyectos económicos, sociales, ambientales, étnicos y comunitarios relacionados con la sustitución de cultivos.

6. Asimismo, ambas Partes se comprometen a propiciar una mayor cooperación y otorgar las facilidades necesarias que permitan incrementar el acceso al mercado argentino de los productos de desarrollo alternativo provenientes de Bolivia.

REDUCCION DE LA DEMANDA

7. Las Partes se prestarán asistencia técnica e investigativa hacia la comprensión y abordaje del tema de la reducción de la demanda en sus diferentes áreas de intervención y con base en las políticas intersectoriales de ambos países.

8. Las Partes promoverán el intercambio de propuestas hacia el desarrollo de programas que abran nuevas alternativas y posibilidades en el ámbito de la promoción de la salud, la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación, el tratamiento y la reinserción social del drogodependiente.

9. Las Partes intercambiarán experiencias relacionadas con la conformación de redes, los modelos y servicios terapéuticos en la oferta asistencial y las necesidades que se deriven de los mismos.

10. Las Partes se prestarán asistencia técnica hacia el diseño de un sistema de información permanente sobre ejes comunes y comparables en el abordaje del tema de la reducción de la demanda, respetando las particularidades de cada país.

ARTICULO VI
ACCIONES COORDINADAS

1. Las Partes, siempre que la efectividad de un operativo contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y delitos conexos lo requiera, llevarán a cabo acciones coordinadas en la jurisdicción de cada una de ellas.

2. Con el fin de mejorar la cooperación prevista en el presente Convenio, y de conformidad con lo establecido en el inciso (a) párrafo 1 del artículo 9 de la Convención, las Partes establecerán y mantendrán canales de comunicación entre sus organismos y servicios competentes o a través de los oficiales de enlace en la realización de eventos para los cuales se procederá a definir de común acuerdo el perfil de las funciones a desempeñar.

3. Las Partes se asistirán para planear y organizar acciones coordinadas, simultáneas y escalonadas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sus delitos conexos.

ARTICULO VII
COMISION ARGENTINO-BOLIVIANA

1. Para la aplicación del presente Convenio se crea una Comisión Argentino-Boliviana, integrada por miembros designados por las autoridades competentes de las dos Partes, la misma que retomará los trabajos de la Subcomisión Mixta creada en el marco del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de diciembre de 1989.

2. Participarán en dicha Comisión por la Parte Argentina, como Coordinador, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la Argentina. Será parte asimismo la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología del Ministerio de Salud.

Por la Parte boliviana participarán, como Coordinador el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, serán parte asimismo los Viceministerios de Defensa Social, de Prevención y Rehabilitación y de Desarrollo Alternativo, así como la Unidad de Medicamentos del Ministerio de Salud y la Unidad de Investigación Financiera de la Superintendencia de Bancos.

3. La Comisión tendrá, además de las que concedan las autoridades competentes, las siguientes funciones:

a) Servir de comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación de este Convenio.

b) Proponer a las autoridades competentes de ambos países las condiciones de cooperación en las materias a que se refiere el presente Convenio.

c) Proponer a las autoridades competentes los acuerdos administrativos y normas a que se refiere este Convenio.

d) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas e intercambios previstos en el presente Convenio.

4. La Comisión podrá constituir en su seno grupos de trabajo, y podrá recabar la colaboración de cualquier otra entidad a propuesta de una o de las dos partes contratantes.

5. Independientemente de las reuniones de los grupos de trabajo técnicos, la Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las Partes con dos meses de antelación a la fecha prevista para la reunión, salvo en casos extraordinarios que aconsejen su inmediata convocatoria para el análisis de los trabajos en curso, definición de orientaciones y evaluación de los resultados obtenidos en los diversos campos de actuación.

ARTICULO VIII
RESERVA DE INFORMACION

1. Toda información entre las Partes, tendrá carácter confidencial o reservado, según el derecho interno de cada una de ellas.

2. La información obtenida deberá ser utilizada únicamente para los efectos del presente Convenio. En caso de que una de las Partes la requiera para otros fines, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Autoridad Competente que la haya proporcionado y estará sometida a las restricciones impuestas por la misma.

3. Lo dispuesto en el numeral anterior no será obstáculo para la utilización de la información en el marco de acciones judiciales iniciadas por las Partes. La utilización de dicha información y sus resultados será comunicada a la Autoridad Competente que la proporcionó.

ARTICULO IX
DISPOSICIONES FINALES

1. Cualquier controversia que pueda surgir sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio será solucionada directamente por las Partes, para lo cual realizarán consultas con la(s) Autoridad(es) Competente(s).

2. El presente Convenio entrará en vigor 30 días después del recibo de la segunda comunicación que indique que se han cumplido los trámites ordenados por su legislación interna.

3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio mediante denuncia formalizada a través de Nota Diplomática, la cual surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción por la otra Parte. Las solicitudes de asistencia realizadas durante este término serán atendidas por la Parte Requerida.

4. En el momento de la entrada en vigor del presente Convenio, las Partes intercambiarán mediante Nota Diplomática los respectivos listados de autoridades centrales y/o competentes. La designación de autoridades presentada por las Partes podrá ser modificada, en cualquier momento, mediante Nota Diplomática. Las Autoridades Competentes podrán comunicarse directamente sin acudir a vía diplomática.

5. El presente Convenio reemplaza en todas sus partes a los que sobre esta materia se hayan firmado con anterioridad.

Suscrito en la ciudad de La Paz, a los 6 días del mes de noviembre de 2000, en dos ejemplares siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.



POR LA REPUBLICA ARGENTINA

POR LA REPUBLICA BOLIVIA

ACUERDOS

Ley 25.775

Apruébase el Acuerdo suscripto con la Agencia Espacial Europea referente a la Cooperación Espacial para Usos Pacíficos.

Sancionada: Agosto 13 de 2003
Promulgada de Hecho: Septiembre 12 de 2003

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA REFERENTE A LA COOPERACION ESPACIAL PARA USOS PACIFICOS, suscripto en Buenos Aires el 11 de marzo de 2002, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

REGISTRADO BAJO EL N° 25.775

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA AGENCIA ESPACIAL EUROPEA REFERENTE A LA COOPERACION ESPACIAL PARA USOS PACIFICOS

El Gobierno de la República Argentina (de aquí en adelante "la Argentina"), y

La Agencia Espacial Europea (European Space Agency), establecida por el Convenio que fuera abierto para la firma en París el 30 de mayo de 1975 y que entrara en vigencia el 30 de octubre de 1980 (de aquí en adelante "la Agencia"),

en adelante denominadas "las Partes",

RECORDANDO que el propósito de la Agencia es proveer y promover la cooperación, con fines exclusivamente pacíficos, entre los Estados europeos en el campo de la investigación y la tecnología espaciales y de sus aplicaciones espaciales,

TENIENDO EN CUENTA que el espacio se ha transformado en un factor del desarrollo tecnológico, económico y cultural,

CONSIDERANDO que la Argentina ha expresado su deseo de cooperar con la Agencia,

DESEANDO establecer los mecanismos que faciliten e intensifiquen la cooperación entre las Partes en actividades que redunden en ventajas para ambas relacionadas con la utilización pacífica del espacio ultraterrestre,

CONVENCIDAS de los beneficios que esta cooperación puede brindar a cada una de las Partes,

TOMANDO EN CONSIDERACION las cláusulas del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, del 27 de enero de 1967, y de otros acuerdos multilaterales sobre la exploración y la utilización del espacio ultraterrestre de los cuales la República Argentina y los Estados Miembros de la Agencia son parte, y que han sido aceptados por la Agencia,

TENIENDO EN CUENTA el Acuerdo entre la Agencia Espacial Europea y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (en adelante la CONAE) de la Argentina en relación con la recepción directa, el archivo, el procesamiento y la distribución de los datos del SAR de los satélites ERS-1 y ERS-2 firmado el 7 de octubre de 1997,

TENIENDO EN CUENTA el Convenio de creación de la Agencia y, en particular, su Artículo XIV.1, sobre la cooperación internacional, en el cual se estipula que "la Agencia podrá, en virtud de decisiones del Consejo tomadas por voto unánime de todos los Estados miembros, cooperar con otras organizaciones e instituciones internacionales y con los Gobiernos, organizaciones e instituciones de Estados no miembros y celebrar con ellos acuerdos a este efecto".

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1
Objeto

El objeto del presente Acuerdo es establecer un marco legal para la cooperación entre las Partes en el campo de la investigación y el uso pacífico del espacio ultraterrestre y las condiciones para la ejecución de proyectos de interés mutuo.

ARTICULO 2
Areas de cooperación

1. Cada una de las Partes deberá mantener informada a la otra sobre todas sus actividades y programas y sobre sus progresos. Deberá, asimismo, realizar consultas periódicas con la otra Parte, conforme a los procedimientos establecidos en el Artículo 3 del presente Acuerdo, acerca de las áreas que ofrezcan posibilidades para la cooperación.

2. Entre las áreas para las cuales las Partes consideran posible la cooperación en el marco del presente Acuerdo, se mencionan específicamente:

a. Ciencia espacial, en particular la astronomía y la astrofísica espaciales, la exploración del sistema solar y la física solar-terrestre;

b. Investigación y aplicaciones de la observación de la Tierra, en particular, monitoreo ambiental, meteorología, aeronomía y geodesia, manejo de emergencias;

c. Telecomunicaciones, en particular, demostraciones de servicios y navegación por satélite;

d. Investigación en microgravedad, en particular biología y medicina espacial, y procesamiento de materiales;

e. Ingeniería y utilización de segmentos terrestres.

A partir de la firma del presente Acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.1 del mismo, la CONAE, en nombre de la Argentina, notificará a la Agencia cuáles son las áreas en las que tiene un interés particular. Al identificar un programa de interés mutuo, las Partes firmarán acuerdos específicos de ejecución que definan los derechos y obligaciones de cada una de ellas de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.1 del presente Acuerdo.

3. Con vistas a realizar proyectos de cooperación en las áreas que hayan sido identificadas conforme a lo establecido en el párrafo 2 del presente Artículo, las Partes acuerdan facilitar el intercambio de científicos e ingenieros, el intercambio de información, así como también de los contactos entre las industrias involucradas.

4. La cooperación también comprenderá:

a. el otorgamiento de becas que permitan a aquellas personas designadas por cualquiera de las Partes recibir capacitación o realizar otras actividades científicas o técnicas en las instituciones que proponga la Parte que otorga la beca;

b. el intercambio de expertos para participar en estudios;

c. la realización conjunta de conferencias y simposios;

d. la promoción conjunta del uso de productos y servicios desarrollados en el marco de los programas de la Agencia;

e. la promoción de actividades educativas relacionadas con la ciencia y la tecnología espaciales;

f. la provisión de opiniones y asistencia de expertos en la gestión de proyectos espaciales.

5. Cuando corresponda, las Partes realizarán consultas mutuas sobre asuntos de interés común relacionados con la exploración y el uso del espacio y ultraterrestre que formen parte del Orden del Día de las reuniones de organismos internacionales.

6. Las Partes promoverán la cooperación internacional para el estudio de asuntos legales de interés mutuo que puedan surgir de la exploración y el uso del espacio ultraterrestre.

ARTICULO 3
Modos de Implementación

1. A los fines de ejecutar la cooperación en programas de interés común, según se detalla en el Artículo 2 del presente Acuerdo, las Partes negociarán y acordarán en cada caso acuerdos específicos de ejecución.

La Argentina designa a la CONAE para dar cumplimiento a este Acuerdo y la autoriza a suscribir en su nombre las disposiciones antes mencionadas para su ejecución.

2. Cada una de las Partes designará un "punto de contacto", quien será responsable de realizar el seguimiento de la ejecución del presente Acuerdo y de adoptar medidas que contribuyan al mayor desarrollo de las actividades de cooperación. Tales puntos de contacto serán el canal normal para la comunicación de las propuestas de cooperación entre las Partes.

3. Se podrán establecer grupos de trabajo conjunto para analizar detalladamente las propuestas que se realicen en las áreas asignadas a éstos por las Partes, y para hacer recomendaciones a las Partes.

4. Los puntos de contacto designados según el párrafo 2 del presente artículo realizarán reuniones especiales, con la frecuencia que sea necesaria, para analizar los progresos en la ejecución del presente Acuerdo.

5. Para cumplir con las obligaciones contraídas en el marco del presente Acuerdo, cada una de las Partes se hará cargo de sus propios costos.

6. La Argentina acuerda brindar asistencia administrativa para la ejecución del presente Acuerdo, particularmente en lo que se refiere a facilitar la entrada y salida de personas al país y la importación y exportación de bienes y materiales relacionados con los proyectos acordados por las

Partes en el marco del presente Acuerdo, incluidas la exención de cargas que se aplican normalmente a las importaciones y exportaciones, a las que se refiere el Artículo 5 del presente Acuerdo. La CONAE extenderá certificados para la importación y exportación de bienes y materiales relacionados con los proyectos acordados por las Partes, para que sean presentados ante las autoridades aduaneras. Dichos certificados garantizarán que los bienes y materiales importados o exportados serán empleados en el curso de los proyectos acordados por las Partes.

ARTICULO 4
Información y datos

1. Las Partes intercambiarán información científica y técnica de interés mutuo relacionada con la ciencia, la tecnología y las aplicaciones espaciales mediante la transmisión de informes y notas técnicas y científicas, que cumplan con las respectivas reglamentaciones sobre la difusión de información y datos.

2. Cada Parte deberá poner a disposición de la otra la información técnica y científica que obtenga durante el transcurso de experimentos o proyectos conjuntos, sujeto al cumplimiento de las reglas que se acuerden mutuamente en relación con la difusión de información y datos.

3. En el caso en que una de las Partes entregue a la otra bienes, datos o información, la Parte receptora deberá acordar un grado de protección, a los derechos de propiedad intelectual correspondientes, que sea por lo menos equivalente a los que prevea el sistema legal aplicable a la Parte proveedora. Las medidas especiales que deban ser tomadas, a criterio de la Parte proveedora, a los fines de lograr dicho grado de protección serán objeto de un acuerdo mutuo entre las Partes.

ARTICULO 5
Privilegios e inmunidades

1. Para todas las actividades emprendidas en la Argentina dentro del marco del presente Acuerdo, la Agencia tendrá personería jurídica en el territorio argentino. Para tal fin, el Gobierno de la Argentina otorgará a la Agencia los privilegios e inmunidades previstos en el Convenio sobre privilegios e inmunidades de los organismos especializados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947, y que entrara en vigor en la Argentina el 10 de octubre de 1963. Se sobreentiende que las exenciones fiscales y de impuestos estipuladas en la convención antes mencionada no se aplicarán a los funcionarios de la Agencia que también sean de nacionalidad argentina o tengan residencia permanente en la Argentina en el momento de su designación como funcionarios de la Agencia.

2. Para cada programa específico de interés común, la puesta en práctica de tales privilegios e inmunidades será detallada en los acuerdos de ejecución a los que se refiere el Artículo 3.1 del presente Acuerdo.

ARTICULO 6
Intercambio de personal

Teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 5 del presente Acuerdo, la Argentina facilitará y agilizará el movimiento de personas necesario para la ejecución del presente Acuerdo hacia y desde el territorio argentino, sujeto a la legislación y la reglamentación nacional aplicable. La Agencia, sujeta a la legislación y la reglamentación nacional aplicable de sus Estados miembros, facilitará y agilizará el movimiento de personas necesario para la ejecución de este Acuerdo hacia y desde los territorios de sus Estados miembros.

ARTICULO 7
Responsabilidad Legal

Sujeto a cualquier otro término que contenga los acuerdos de implementación a los que se hace referencia en el Artículo 2.2 precedente, cada una de las Partes tendrá responsabilidad por cualquier pérdida o daño a su personal o propiedad que mantenga para el cumplimiento de las actividades previstas por el presente Acuerdo, excepto en el caso de daño voluntario o negligencia grave de la otra Parte.

ARTICULO 8
Solución de Controversias

1. Las controversias relacionadas con la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo serán resueltas, en principio, por medio de consultas mutuas entre las Partes. Si existiera alguna cuestión que no pudiera resolverse mediante las consultas mutuas, y que aun así requiriera de una solución, se someterá esa cuestión, a pedido de cualquiera de las Partes, a un tribunal de arbitraje, compuesto por un representante por cada una de las Partes y un Presidente designado por acuerdo entre las Partes, o si no pudiera llegarse a un acuerdo con respecto a este tema, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. La decisión del tribunal será definitiva y vinculante para ambas Partes.

2. Los acuerdos de ejecución a los que hace referencia el Artículo 2.2 del presente Acuerdo incluirán sus propias disposiciones con respecto a la solución de controversias, las cuales incluirán a su vez los procedimientos y las modalidades del arbitraje.

ARTICULO 9
Entrada en vigencia - Enmiendas

1. El Acuerdo entrará en vigencia a partir del momento en que la Argentina comunique a la Agencia, por escrito, que todos los procedimientos necesarios para su entrada en vigor han sido completados.

2. Las disposiciones de los Artículos 1, 2, 3 y 4 de este Acuerdo serán aplicadas a partir de la fecha de la firma por ambas Partes.

3. Este Acuerdo tendrá vigencia por un período de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigor.

4. El Acuerdo podrá ser ampliado y/o modificado mediante mutuo acuerdo por escrito.

5. Transcurridos dos años a partir de su firma, el presente Acuerdo podrá ser terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso escrito con una antelación de seis meses. En este último caso, las disposiciones del presente Acuerdo continuarán, sin embargo, en vigor durante el tiempo y en la medida que sean necesarios para asegurar que se ejecuten todos los acuerdos específicos de ejecución firmados en cumplimiento del Artículo 3.1 del presente Acuerdo y que todavía continúen siendo efectivos a la fecha en la cual el presente Acuerdo deje de tener validez.

Hecho en Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo del año 2002, en dos originales en los idiomas español e inglés, ambos textos con igual validez. La Agencia realizará traducciones a los idiomas francés y alemán.



Por la Agencia Espacial Europea

ACUERDOS

Ley 25.776

Apruébase el Acuerdo suscripto con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, sobre Cooperación en los Usos Pacíficos de la Energía Nuclear.

Sancionada: Agosto 13 de 2003
Promulgada de Hecho: Setiembre 12 de 2003

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR, suscripto en Hanoi —REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM— el 19 de noviembre de 2001, que consta de DOCE (12) artículos, cuyas fotocopias autenticadas en español e inglés forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

REGISTRADO BAJO EL N° 25.776

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM SOBRE COOPERACION EN LOS USOS PACIFICOS DE LA ENERGIA NUCLEAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam en adelante denominados “las Partes”;

TENIENDO EN CUENTA las tradicionales relaciones amistosas entre los dos países y su permanente deseo de expandir la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear de acuerdo a las leyes y reglamentaciones de cada Parte;

TENIENDO PRESENTE el “Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica entre la República Argentina y la República Socialista de Vietnam”, suscripto el 17 de febrero de 1997;

RECONOCIENDO el derecho de todos los países al desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear, como también el derecho de poseer tecnología nuclear para dichos propósitos;

CONSIDERANDO que el desarrollo de la energía nuclear para fines pacíficos es un paso importante en la promoción del desarrollo social y económico de sus pueblos;

HAN acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes alentarán la promoción de la cooperación en el desarrollo de los usos pacíficos de la energía nuclear, de conformidad con las necesidades y prioridades de sus programas nucleares nacionales.

ARTICULO 2

Las Partes acuerdan cooperar especialmente en las áreas siguientes:

1. Investigación y desarrollo de tecnología nuclear de reactores;

2. Tratamiento y manejo de los desechos radiactivos;

3. Investigación y Producción de equipamiento nuclear;

4. Producción de radioisótopos y sus aplicaciones;

5. Protección radiológica y seguridad nuclear;

6. Otros aspectos tecnológicos de los usos pacíficos de la energía nuclear que las Partes puedan considerar como asunto de interés mutuo.

ARTICULO 3

La cooperación acordada en el Artículo 2 se efectuará a través de:

1. Asistencia recíproca en educación y capacitación de personal científico y técnico;

2. Intercambio de expertos;

3. Intercambio de conferencistas para cursos y seminarios;

4. Estipendios y becas;

5. Consultas recíprocas sobre problemas científicos y tecnológicos;

6. Creación de grupos de trabajo conjuntos para llevar a cabo estudios específicos y proyectos sobre investigación científica y desarrollo tecnológico;

7. Entregas recíprocas de equipos y servicios relativos a las áreas mencionadas precedentemente;

8. Intercambio de información relativa a las áreas arriba mencionadas;

9. Otras formas de cooperación acordadas en el marco de los mecanismos estipulados en el Artículo 5.

ARTICULO 4

A los fines de la ejecución del presente Acuerdo, las Partes designarán las siguientes Autoridades de Aplicación:

— Por la República Argentina, la Comisión Nacional de Energía Atómica —CNEA— y la Autoridad Regulatoria Nuclear —ARN—;

— Por la República Socialista de Vietnam, la Comisión de Energía Atómica de Vietnam —VAEC—.

ARTICULO 5

Las autoridades de aplicación podrán concretar acuerdos mutuos determinando las condiciones específicas de cooperación, derechos y obligaciones mutuas respecto de la instrumentación de la cooperación en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO 6

Las Partes podrán usar libremente toda información intercambiada de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, salvo en los casos en que la Parte que suministra dicha información hubiera con anterioridad manifestado las restricciones y reservas relativas a su uso o transferencia. Si la información destinada al intercambio estuviera protegida por la patente de una de las Partes, las condiciones de su uso y transferencia estarán sujetas a las respectivas leyes y reglamentaciones.

ARTICULO 7

Las Partes facilitarán, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones, la transferencia de materiales, tecnología, equipo y servicios necesarios para llevar a cabo las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo en los usos pacíficos de la energía nuclear.

ARTICULO 8

La cooperación en virtud del presente Acuerdo se llevará a cabo únicamente para fines pacíficos. Todo material o equipo que se entregue, o el material nuclear que se utilice en el equipo entregado en virtud del presente Acuerdo, únicamente será utilizado para fines pacíficos y estará sujeto a la aplicación de las pertinentes salvaguardias por parte del Organismo Internacional de Energía Atómica. Las Partes no podrán transferir a un tercer Estado el material, equipo o tecnología que haya recibido en virtud del presente Acuerdo, a menos que así se haya acordado por escrito entre ellas previamente a dicha transferencia.

Las Partes tomarán las medidas adecuadas para suministrar a los materiales transferidos en virtud del presente Acuerdo la protección física adecuada, la cual no será inferior a la que se recomienda en el Documento INFCIRC/225/rev.2 del OIEA.

ARTICULO 9

Las Partes alentarán la cooperación entre los organismos participantes en la instrumentación del presente Acuerdo y se informarán mutuamente sobre el avance de los proyectos ejecutados en virtud del mismo.

ARTICULO 10

Las Partes se consultarán sobre los temas tratados a nivel internacional relativos a los usos pacíficos de la energía nuclear que son de interés mutuo.

ARTICULO 11

Toda controversia que surja de la interpretación o instrumentación del presente Acuerdo se resol-

verá amistosamente a través de consultas o negociaciones entre las Partes.

ARTICULO 12

1. El presente Acuerdo deberá ser ratificado y entrará en vigor en la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

2. Tendrá una duración de diez (10) años y se renovará automáticamente por períodos de cinco (5) años.

3. El presente Acuerdo podrá modificarse o enmendarse sobre la base de un convenio firmado entre las Partes.

4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática y tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de tal notificación.

5. Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables, aun después de la terminación de su vigencia, a los contratos celebrados durante la misma pero que aún estén pendientes de cumplimiento.

Hecho en Hanoi el 19 de noviembre de 2001, en dos originales en los idiomas español, vietnamita e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Socialista de Vietnam

———

NOTA: El texto en idioma inglés no se publica.

ACUERDOS

Ley 25.777

Apruébase el Acuerdo suscripto con la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre el Establecimiento de la Oficina del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América en Córdoba.

Sancionada: Agosto 13 de 2003
Promulgada de Hecho: Septiembre 12 de 2003

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CENTRO DE EXCELENCIA PARA LA REGION AMERICA EN CORDOBA (ARGENTINA), suscripto en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 26 de octubre de 2001 y en Buenos Aires el 26 de noviembre de 2001, que consta de SEIS (6) artículos y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRES.

REGISTRADO BAJO EL N° 25.777

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

ACUERDO

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA

Y

LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

SOBRE EL

Establecimiento de la Oficina del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América en Córdoba (Argentina)

El Gobierno de la República de Argentina (en adelante, "el Gobierno"), por una parte y la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante, "la Unión"), por otra, conjuntamente denominadas "las Partes".

Considerando que la República Argentina ha sido elegida para oficiar de Sede de la Oficina (Unidad de Gestión) del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América (en adelante "la Oficina"), cuyas actividades se extienden a toda la Región, y

Considerando la disponibilidad del Gobierno de otorgar todas las facilidades logísticas para la actividad del Director Ejecutivo del Centro de Excelencia para la Región América, y su decisión política de contribuir a las actividades de la UIT y al desarrollo de las telecomunicaciones incluyendo dentro de estos propósitos el Desarrollo de los Recursos Humanos, han concertado lo siguiente:

Artículo 1: Establecimiento de la Oficina

El Gobierno, en el marco de la legislación Argentina pertinente en vigor y conforme a sus facultades, proporciona a la Unión la asistencia y las facilidades logísticas necesarias para asegurar la instalación y el buen funcionamiento de la Oficina.

Artículo 2: Contribución del Gobierno

El Gobierno otorga, con carácter gratuito, a la Unión y a su personal afectado a la Oficina, las facilidades logísticas necesarias para el buen funcionamiento de la Oficina mencionadas en el Anexo a este Acuerdo, así como la gratuidad de todas las comunicaciones nacionales e internacionales relacionadas estrictamente con el funcionamiento del Centro de Excelencia.

Artículo 3: Prerrogativas, inmunidades y facilidades

3.1 El Gobierno aplicará a la Unión, a la Oficina y al personal de la Unión afectado a la misma, así como a cualquier otro miembro del personal de la Unión, las prerrogativas, inmunidades y derechos previstos en la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los organismos especializados de las Naciones Unidas de 21 de noviembre de 1947.

3.2 No gozarán de inmunidad de jurisdicción cuando se tratare de una acción civil iniciada por terceros por daños originados en un accidente causado por un vehículo, nave o aeronave de su propiedad o conducido por ellos, en relación a una infracción de tránsito que involucre a dicho vehículo y sea cometido por ellos.

3.3 Los privilegios, inmunidades y facilidades acordados en los párrafos precedentes no se concederán a ciudadanos argentinos y/o extranjeros residentes permanentes en la República Argentina, salvo en cuanto se trate de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial (inclusive sus palabras y escritos). El monto de las contribuciones obligatorias pagadas sobre sueldos brutos o emolumentos percibidos de la Unión por los funcionarios residentes permanentes en la República Argentina, podrá computarse como pago del impuesto a la renta argentino de ese residente, por el monto del incremento de la obligación fiscal en la República Argentina originado por la incorporación de dicha renta.

3.4 El Gobierno si considera que ha habido abuso de un privilegio o inmunidad concedida en virtud del presente Acuerdo, realizará consultas con el Secretario General de la Unión, a fin de determinar lo ocurrido y, en este caso, acordar las medidas para evitar su repetición. No obstante, si la situación creada fuera de gravedad, el Gobierno podrá requerir a la persona que abandone el territorio nacional, aplicándose en este caso, los procedimientos usuales para la salida de miembros del personal de categoría equivalente de organismos internacionales acreditados en la República Argentina.

Artículo 4: Reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA)

4.1 Se concederá a la Unión y a la Oficina el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio que se le facture por bienes, obras, locaciones, servicios y demás prestaciones, gravados, que utilicen para la construcción, reparación, mantenimiento y conservación de locales de la Oficina y por la adquisición de bienes o servicios que destinen al equipamiento de sus locales y/o se relacionen con el desarrollo de sus actividades.

4.2 El reintegro será asimismo aplicable al personal de la Unión afectado a la misma, así como a cualquier otro miembro del personal de la Unión, respecto de su casa habitación como así también de los consumos relacionados con sus gastos personales y de sustento propio y de su familia.

4.3 El reintegro que corresponda practicar será procedente en tanto la respectiva documentación de respaldo sea certificada por la Oficina, y se realizará por cuatrimestre calendario, de acuerdo a los requisitos, condiciones y formalidades que al respecto establezca la Dirección General Impositiva.

Artículo 5: Entrada, permanencia y salida del país

El Gobierno tomará todas las medidas necesarias para facilitar la entrada al territorio argentino, permanencia y la salida de dicho territorio de toda persona que, con fines oficiales, debe viajar a la Oficina. Las disposiciones de este párrafo se aplican igualmente a los cónyuges e hijos menores de las personas indicadas precedentemente.

Artículo 6: Disposiciones finales

6.1 El presente Acuerdo y el Anexo que forma parte del mismo, se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma y entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno comunique a la Unión el cumplimiento de sus requisitos constitucionales de aprobación. Mantendrá su vigencia indefinidamente a menos que alguna de las Partes indique lo contrario por escrito con una antelación de seis (6) meses.

6.2. Este Acuerdo sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las Partes. Dicha concertación se anexará al presente Acuerdo, del que será parte integrante.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados del Gobierno y de la Unión, respectivamente, firman el presente Acuerdo, en dos (2) originales igualmente auténticos, redactados en español.

Por el Gobierno de la República de Argentina

Henoch Aguiar
Secretario de Telecomunicaciones
Ministerio de Infraestructura y Vivienda

Lugar: Buenos Aires

Fecha: el 26 de noviembre de 2001

Por la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Yoshio Utsumi
Secretario General

Lugar: Ginebra

Fecha: el 26 de octubre de 2001

ANEXO

Facilidades logísticas

En cumplimiento del artículo 2 del Acuerdo entre el Gobierno de Argentina y la UIT, la Secretaría de Comunicaciones suministrará, sin desembolso alguno por parte de la UIT, las facilidades siguientes:

a) Locales apropiados, constituidos como mínimo por dos despachos, con inclusión del servicio de limpieza.

b) Una asistente para el Director Ejecutivo.

c) Mobiliario de oficina: escritorios, sillas, estantería, tres computadoras y demás elementos necesarios para la instalación y el funcionamiento normal de la Oficina.

d) Los servicios de telecomunicaciones y mantenimiento siguientes:

• Dos extensiones conectadas a la red telefónica pública;

• utilización del servicio de telefax.

e) Acceso a Internet.

f) Electricidad y agua potable.

Las facilidades antedichas estarán listas para la utilización a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.



DECRETOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto 740/2003

Hácese lugar al reclamo formulado por la citada Dirección General contra el Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), por el cobro de diferencias de la alícuota correspondiente a las contribuciones de la seguridad social a su cargo, conforme lo previsto en el Decreto N° 2196/86.

Bs. As., 11/9/2003

VISTO el Expediente N° 783-0118005/87 del registro de la ex DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, actualmente dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, reclama al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en el marco del procedimiento establecido por la Ley N° 19.983, el pago de una deuda que según la actualización practicada al 1 de abril de 1991, ascendía a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINCE CON CUATRO CENTAVOS ($ 172.015,04).

Que, según resulta de la Resolución AFIP N° 24/00, ratificatoria de su similar N° 5/98 que formuló el cargo respectivo, la deuda proviene de diferencias en la alícuota correspondiente a las contribuciones de la seguridad social a su cargo, conforme lo previsto en el Decreto N° 2196/86.

Que el IOSE impugnó ante la entonces DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL el Acta de Inspección N° 43.581.869 por la cual se le formuló cargo por las señaladas diferencias, sosteniendo que hasta el momento de entrada en vigencia de la norma mencionada precedentemente, el IOSE se regía por la Ley N° 18.037 cuyo artículo 8°, inciso b), lo obligaba a efectuar un aporte del 7,5%, el cual también se aplicaba a la actividad empresaria privada.

Que en tal sentido sostuvo que la actividad privada aportaba, además, a las Cajas de Subsidios Familiares una contribución del 12% sobre el total de los haberes pagados,

lo que no se aplica dentro del ámbito de la Administración Pública, ya que afronta con sus propios recursos el pago de las respectivas asignaciones familiares.

Que también señaló que el Decreto N° 2229/85 reglamentario de la Ley N° 23.288, obligó a los empleadores a disminuir en un 3% la contribución a las cajas de subsidios, con el cargo de que esa diferencia pasara a integrar un aporte mayor de carácter previsional.

Que de esta manera, sostuvo que bajo la vigencia de aquella ley, la Administración Pública abonaba un 7,5% y la actividad privada un 10,5%, en razón de que una de ellas no tiene aportes en subsidios y la otra sí.

Que el organismo reclamado indicó también que el Decreto N° 2196/86 expresa en el párrafo 25 de su Considerando, que durante la emergencia económica del sistema nacional de previsión, se mantendría la transferencia de tres (3) puntos del régimen de asignaciones familiares dispuesta por la Ley N° 23.288 y se aumentaría la contribución empresaria prevista en el artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 18.037 (t.o. 1976) en un 2%.

Que de esta manera, el aumento en el rubro previsional para el IOSE pasó del 7,5% al 9,5% y no al 12,5%, como lo pretende la AFIP.

Que por Resolución N° 291.121/91 del INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL esa impugnación fue rechazada.

Que contra esta última medida el IOSE interpuso recurso de apelación ante la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, tribunal que declinó su competencia para intervenir y ordenó la remisión del expediente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que ya radicadas las actuaciones en ese organismo, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, dictó la Resolución N° 5/98, en la cual ratificó la deuda determinada al IOSE mediante Acta de Inspección N° 43.581.869.

Que en los fundamentos de dicho acto expresó que un cuestionamiento similar al efectuado por el IOSE había sido desestimado a través del Dictamen N° 19.737/87 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL —quien entonces resultaba el organismo facultado para dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para la aplicación del Decreto N° 2196/86— por entenderse que el artículo 8° de esa normativa se limitaba a fijar un porcentaje único para todos los empleadores sin distinguir entre públicos o privados.

Que esa resolución fue posteriormente ratificada por su similar AFIP N° 24/00.

Que al responder el traslado conferido, el IOSE acompañó el dictamen producido por su Area de Asuntos Jurídicos en donde sostuvo que hasta la fecha del dictado del Decreto N° 2196/86, los empleadores privados efectuaban un aporte previsional del 7,5% más un aporte del 12% sobre la totalidad de los haberes abonados destinados a las cajas de subsidios familiares.

Que, en este orden de ideas señaló que el IOSE, por su parte, contribuía con la misma alícuota del 7,5% mas no efectuaba el mencionado aporte del 12% en razón de que la Ley N° 16.459 en su artículo 12, estableció que la Administración Pública debía afrontar el pago de las asignaciones familiares de sus agentes con sus propios recursos.

Que también expresó que la Ley N° 23.288 y su decreto reglamentario N° 2229/85, dispusieron una transferencia del 3% de las contribuciones de las cajas de subsidios familiares al régimen previsional. De esta manera la contribución previsional quedó fijada en un 10,5% y el porcentaje destinado a las cajas de asignaciones y subsidios familiares en un 9%.

Que dichas disposiciones —alegó— no abarcaron a la Administración Pública Nacional atento la exclusión antes señalada, razón por la cual la contribución previsional del IOSE continuó siendo del 7,5%.

Que también adujo que el párrafo 25 del Considerando del Decreto N° 2196/86, indicó la necesidad de aumentar en un 2% la contribución empresaria prevista en el artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 18.037 (t.o. 1976) y mantener la vigencia de la transferencia del 3% comentada ut supra. Al mismo tiempo su artículo 8° fijó el porcentaje de la contribución a cargo de los empleadores en un 12,5%.

Que, en este contexto, sostuvo que la AFIP pretende erróneamente que el 12,5% sea abonado también por la Administración Pública Nacional sin tener en cuenta el sistema vigente y la circunstancia de que la contribución del 3% jamás había sido impuesta a la Administración, por norma alguna.

Que por Providencia N° 65/02, reiterada por su similar N° 74/02 la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicitó a la AFIP, como medida para mejor dictaminar, que adjuntara copia certificada del Dictamen N° 19.737/87 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, requerimiento que fue oportunamente cumplimentado.

Que esa Procuración del Tesoro emitió el dictamen del 12 de noviembre de 2002 en el que consideró que correspondía acceder al reclamo articulado.

Que al fundar su temperamento ese Organismo Asesor señaló que el artículo 8° del Decreto N° 2196/86 (derogado por la Ley N° 23.568) disponía en su párrafo tercero que a partir del 1 de enero de 1987 el porcentaje de la contribución a cargo de los empleadores establecida en el artículo 8°, inciso b) de la Ley N° 18.037 (t.o. 1976), sería del doce con cincuenta centésimos por ciento (12,50%) sin hacer ningún tipo de diferencias entre empleadores públicos o privados.

Que en este orden de ideas, esa Casa recordó que la primera regla de interpretación de la ley, ordena estar a la letra de la norma, cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente (v. Dictámenes 197:30).

Que también expresó que no resultaba procedente la modificación o supresión de una norma legal por vía interpretativa, cuando su lectura no revelaba oscuridad ni generaba incertidumbre (v. Dictámenes 201:235).

Que de conformidad con la máxima ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus, no cabía al intérprete hacer decir a la ley lo que la ley no decía, ni obtener de ella conclusiones diversas de las que ella consagraba, en virtud de valoraciones subjetivas, por respetables que ellas fueran (v. Dictámenes 177:117; 226:26).

Que, agregó, el Decreto N° 2196/86 —de necesidad y urgencia a tenor de lo expresado en los párrafos 1°, 29 y subsiguientes de su Considerando y a las formalidades de su dictado— al determinar la nueva alícuota aplicable, estableció hasta el momento de su derogación por ley, un nuevo régimen jurídico en la materia, derogatorio de la legislación vigente hasta ese momento.

Que, a mayor abundamiento, recordó también que, en su momento, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL —organismo facultado para dictar las normas interpretativas y complementarias necesarias para la aplicación de aquella norma— señaló oportunamente que el mencionado artículo 8° del Decreto N° 2196/86, no hacía referencia a determinado aumento o transferencia de puntos, sino que fijaba taxativamente un porcentaje único para todos los empleadores, cualesquiera fuera su naturaleza, pública o privada.

Que en atención a las consideraciones precedentes, esa Procuración entendió que correspondía acceder a la pretensión de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, admitiendo su reclamo por el cobro de la deuda determinada en concepto de diferencias de la alícuota correspondiente a las contribuciones de la seguridad social a su cargo, conforme lo previsto en el Decreto N° 2196/86.

Que haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 7° del Decreto N° 2481/93, el IOSE expresó su discrepancia con las conclusiones del referido dictamen.

Que en los agravios expresados no introdujo nuevos argumentos que conmuevan las precisiones vertidas en el Dictamen de fecha 12 de noviembre de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por lo que no cabe apartarse de sus lineamientos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la Constitución Nacional, 1° de la Ley N° 19.983 y de conformidad con las previsiones del Decreto N° 2481/93.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Hácese lugar al reclamo formulado por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, actualmente dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, contra el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en el marco del procedimiento establecido por la Ley N° 19.983, por el cobro de la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINCE CON CUATRO CENTAVOS ($ 172.015,04) en concepto de diferencias de la alícuota correspondiente a las contribuciones de la seguridad social a su cargo, conforme lo previsto en el Decreto N° 2196/86, con más los intereses que resulten de la liquidación a practicarse a la fecha del efectivo pago.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Béliz.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 83/2003

Apruébase un contrato celebrado por el Programa Sectorial de Servicios Financieros - Préstamo BID 1325/OC-AR.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0126746/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 847 del 25 de junio de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución N° 41 del 1 de junio de 2001 de la SECRETARIA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, el Convenio de Préstamo de Cooperación Técnica N° 1325/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de junio de 2001 se crea en el ámbito de la SECRETARIA DE FINANZAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, la Unidad Ejecutora del Programa Sectorial de Servicios Financieros.

Que con fecha 25 de junio de 2001 se suscribió el Contrato de Préstamo de Cooperación Técnica N° 1325/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), “Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación Técnica” con el objeto de asistir a la NACION ARGENTINA en su reforma de los servicios financieros, apoyando al Programa Sectorial de Servicios Financieros.

Que por Resolución N° 14 de fecha 2 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se designa al Licenciado D. Daniel Alberto PALACIOS (M.I. N° 7.593.098) como Coordinador General de la Unidad Ejecutora del Programa Sectorial de Servicios Financieros.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por la Unidad Ejecutora, se hace aconsejable proceder a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo a la presente decisión, que forma parte integrante de la misma.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003, para el Ejercicio 2003.

Que el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, en su Artículo 6°, expresa que “Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02”.

Que el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, en su Artículo 1°, expresa “Establécese que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).”

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el Artículo 3° de la Resolución N° 4 del 28 de febrero de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que con fecha 13 de junio de 2003 el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) ha aprobado la contratación del Licenciado D. Daniel Alberto PALACIOS hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato hasta el 31 de diciembre de 2003 celebrado entre el PROGRAMA SECTORIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS - PRESTAMO BID 1325/OC-AR y el Licenciado D. Daniel Alberto PALACIOS (M.I. N° 7.593.098) que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 22, Actividad 4, Fuente de Financiamiento 22, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 86/2003

Apruébase un contrato celebrado por la Unidad Coordinadora de Programas con Financiación Externa de la Secretaría de Obras Públicas, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0133604/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICA-

CION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.725, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto N° 1196 de fecha 5 de julio de 2002, el Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto N° 1184/01.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000), incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que por Decreto N° 917 de fecha 6 de agosto de 1998 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BID N° 1118/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que a través del Decreto N° 176 de fecha 29 de febrero de 2000 se transfirió el Programa BID N° 1118/OC-AR de la jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 165 de fecha 21 de junio de 2000 del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se creó la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.), destinada a ejercer la coordinación y supervisión de los Programas transferidos por el Decreto N° 176/00.

Que por Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003, modificatorio de la Ley de Ministerios, se creó el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobatorio del Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ANEXO II - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS - OBJETIVOS - Inciso 15, se estableció que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de personal especializado para el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA LA RECUPERACION DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES, la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.) de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7/03, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación celebrada entre la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo I, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 85/2003

Apruébanse contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491/2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 15/9/2003

VISTO el Expediente N° S01-0125747/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, procede fortalecer y complementar la labor que desarrolla la citada dependencia, resultando necesario aprobar los contratos de las personas que se detallan en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la misma.

Que por el Articulo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones y las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1° — Apruébanse los contratos de locación de servicios personales encuadrados en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrados bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 81/2003

Bs. As., 15/9/2003

Modifícase en lo pertinente la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, vigente en la Jurisdicción 20 – Presidencia de la Nación, Organismo Descentralizado 107 – Administración de Parques Nacionales – Programas 01 Gestión, Manejo y Fiscalización de Areas Protegidas y 17 Conservación y Administración de Areas Naturales Protegidas, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos. Dicha modificación prevista, se financia con incrementos de recursos de la Fuente de Financiamiento 12 – Recursos Propios.

Decisión Administrativa 84/2003

Bs. As., 15/9/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, Jurisdicción 20 Presidencia de la Nación, Sub-Jurisdicción – 06 Secretaría de Turismo y Deporte – Programa – 02 Actividades Comunes a los Programas 16, 17 y 18, con el fin de poder afrontar el pago establecido en Sentencia Judicial, correspondiente a los autos caratulados “Fisco Nacional c/Mancinelli, Juan Rafael s/Expropiación” que se tramitan ante el Juzgado Federal N° 1, de la localidad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. La modificación prevista se atiende mediante una compensación con las Aplicaciones Financieras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 82/2003

Bs. As., 15/9/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 en la Jurisdicción 01 Poder Legislativo Nacional, Programa 21 Defensa de los Derechos de los Ciudadanos y Jurisdicción 50 Ministerio de Economía Programa 26 Administración Financiera. El gasto que deberá atender el Poder Legislativo Nacional para la Defensoría del Pueblo de la Nación provendrá de una compensación de créditos disminuyendo los correspondientes al Ministerio de Economía y Producción.

RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 695/2003

Inscríbese a la Obra Social del Personal de Telecomunicaciones Sindicato Buenos Aires en el Registro Nacional de Obras Sociales. Ambito de actuación

Bs. As., 10/9/2003

VISTO el Expediente N° 42316/03 S.S.SALUD (Cpos. 1/2); y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (O.S.P.E.T.E.L.C.O.), como entidad comprendida en el artículo 1°, inciso a) de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación del Sindicato F.O.E.T.R.A. Buenos Aires.

Que las áreas técnicas del Organismo se han expedido al respecto en forma favorable.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes un informe trimestral que permita evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (O.S.P.E.T.E.L.C.O.) en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1° de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación territorial del Sindicato F.O.E.T.R.A. Buenos Aires: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las siguientes localidades de la Provincia de Buenos Aires: Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, San Miguel, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Martín, 3 de Febrero, Morón, Ituzaingó, Hurlingham, Matanza, Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Quilmes, Florencio Varela, Almirante Brown, Ezeiza, Escobar, Berazategui y Esteban Echeverría.

Art. 2° — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELECOMUNICACIONES SINDICATO BUENOS AIRES (O.S.P.E.T.E.L.C.O.) quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3° — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir un informe trimestral que permita evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formas legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 696/2003

Declárase de interés el 2° Congreso de la Seguridad Social, organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 10/9/2003

VISTO el Expediente N° 51.225/03-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires solicita se declare de interés de esta Superintendencia el 2° Congreso de la Seguridad Social organizado por dicha entidad, que se llevará a cabo los días 1° al 3 de octubre de 2003.

Que el evento contará con la participación de legisladores, funcionarios nacionales y provinciales, especialistas del país y del exterior, como así también organismos nacionales e internacionales.

Que el tema central del Congreso será "El trabajador independiente - Su acceso a la Seguridad Social, abordando aspectos previsionales y de salud.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD el 2° CONGRESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL organizado por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a desarrollarse los días 1° al 3 de Octubre de 2003 en la sede de dicha entidad.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 710/2003

Declárase de interés la II Jornada Nacional para la Calidad en Atención de la Salud

Bs. As., 12/9/2003

VISTO el Expediente N° 52383/03-S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO el Presidente de la Sociedad Argentina para la Calidad en Atención de la Salud solicita el auspicio de la II JORNADA NACIONAL PARA LA CALIDAD EN ATENCION DE LA SALUD.

Que dicha Jornada se llevará a cabo el día 19 de Septiembre del corriente año en sede del Círculo Oficiales de Mar.

Que la convocatoria a esta Jornada dará la oportunidad de intercambiar opiniones de interés acerca de "Calidad en Salud en la Argentina", Bioética y Calidad una Asociación Necesaria", Gestión de Calidad en los Financiadores", "Indicadores", "Gestión de Calidad en los Prestadores", Gestión de Calidad en el Uso de Medicamentos" y "Perspectiva de la Calidad en Salud".

Que cabe resaltar que dicha Jornada se desarrollará bajo la observancia de distintos profesionales de trascendencia en la temática a desarrollarse.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la II JORNADA NACIONAL PARA LA CALIDAD EN ATENCION DE LA SALUD a desarrollarse el día 19 de Septiembre del corriente año en sede del Círculo Oficiales de Mar.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Ministerio de Economía y Producción

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 271/2003 y 12/2003

Declárase en determinados Departamentos de la provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 8/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0050321/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores afectados por distintos fenómenos climáticos adversos en varios Departamentos del territorio provincial, mediante el Decreto Provincial N° 428 del 20 de marzo de 2003.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3°, inciso a), apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex-Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1° de agosto de 2003, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas productoras de cultivos extensivos, hortícolas y ganaderas afectadas de los Departamentos y Pedanías que sufrieron los efectos de las tormentas de lluvia, vientos fuertes y granizo ocurridas en los meses de enero y febrero del año 2003 y que se mencionan a continuación: ISCHILIN: Manzanas: POCHO: Parroquia y Salsacate; SAN ALBERTO: Ambul y Panaholma; SAN JUSTO: Concepción; TOTORAL: Sinsacate.

b) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1° de febrero de 2004, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas productoras de cultivos de frutales afectadas de la Pedanía Concepción del Departamento SAN JUSTO, que sufrieron los efectos de tormentas de lluvia, vientos fuertes y granizo, ocurridas en los meses de enero y febrero del año 2003.

c) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1° de agosto de 2003, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas productoras de cultivos extensivos, hortícolas y ganaderas afectadas de los Departamentos y Pedanías que sufrieron los efectos de las tormentas de vientos fuertes y granizo ocurridas el 22 de enero y el 2 de febrero de 2003 y que se mencionan a continuación: CALAMUCHITA: Río de los Sauces; RIO CUARTO: Peñas; SANTA MARIA: Lagunilla, Caseros y Alta Gracia; TERCERO ARRIBA: Punta del Agua.

d) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1° de febrero de 2004, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas productoras de cultivos extensivos y ganaderas afectadas de las Pedanías Espinillos, Saladillo, Liniers, Calderas y Tunas del Departamento MARCOS JUAREZ, que sufrieron los efectos de los anegamientos de suelos ocurridos en los meses de diciembre del año 2002 y enero del año 2003.

e) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1° de febrero de 2004, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las áreas productoras de cultivos extensivos, hortícolas y ganaderas afectadas de los Departamentos y Pedanías que sufrieron los efectos de la sequía ocurrida durante los meses de enero y febrero del año 2003 y que se mencionan a continuación: CALAMUCHITA: Monsalvo y Molinos; JUAREZ CELMAN: La Carlota, Carnerillo, Chucul y Reducción; RIO CUARTO: Achiras, San Bartolomé, Las Peñas, Tegua, Río Cuarto, La Cautiva y Tres de Febrero; SANTA MARIA: Calera, Lagunilla, Caseros, Cosme, San Antonio, Alta Gracia, San Isidro y Potrero de Garay.

f) Declarar en la Provincia de CORDOBA, a partir del 2 de febrero de 2003 y hasta el 1° de febrero de 2004, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores apícolas, inscriptos en el Registro Apícola de la Provincia de CORDOBA, afectados por diversos fenómenos climáticos adversos de los Departamentos y Pedanías que se mencionan a continuación: CAPITAL; CRUZ DEL EJE: Cruz del Eje, Candelaria, San Marcos y Pichanas: ISCHILIN: Copacabana, Parroquia y Toyos; COLON: Cañas y Constitución; GENERAL SAN MARTIN: Algodón, Villa María, Mojarras, Chazón, Villa Nueva y Yucat; JUAREZ CELMAN: La Carlota, Reducción, Carnerillo y Chucul; RIO CUARTO: Achiras, La Cautiva, Las Peñas, Río Cuarto, San Bartolomé, Tegua y Tres de Febrero; RIO SEGUNDO: Calchín, Pilar, Matorrales, Impira, Oratorio de Peralta, Suburbios y Villa del Rosario; RIO PRIMERO: Tala y Quebracho; SANTA MARIA: Cosme y San Antonio; TERCERO ARRIBA: Los Zorros, Pampayasta Norte, Pampayasta Sur y Punta del Agua; TOTORAL: Candelaria, Macha y Totoral; GENERAL ROCA: Italó; PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA: Independencia, La Amarga y San Martín; MARCOS JUAREZ: Colonias, Espinillos y Saladillo; SAN JUSTO: Arroyito, Juárez Celman y Sacanta; UNION: Ascasubi, Ballesteros, Bell Ville, Litín y Loboy; MINAS: Argentina, Ciénaga del Coro, Guasapampa y San Carlos; POCHO: Chancaní y Salsacate; SAN ALBERTO: Ambul, Nono, Panaholma y San Pedro; SAN JAVIER: Dolores, Luyaba, Rosas y Talas.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Aníbal D. Fernández.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 693/2003

Apruébase el cambio de denominación de la Obra Social de Telegrafistas y Radiotelegrafistas.

Bs. As., 10/9/2003

VISTO el Expediente N° 47.246/03 —SSSALUD— y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS (O.S.T.Y.R. R.N.O.S. 1-2080-1), quien solicita la aprobación del cambio de denominación por el de OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (O.S.T.R.A.C.).

Que a fs. 56 luce un ejemplar del acta extraordinaria del consejo directivo de la OBRA SOCIAL DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS a través de la cual se dispone el nuevo nombre.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y N° 145/03 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase y regístrase el cambio de denominación de la OBRA SOCIAL DE TELEGRAFISTAS Y RADIOTELEGRAFISTAS (OSTYR R.N.O.S. 1-2080-1) por el de OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (OSTRAC - R.N.O.S. 1-2080-1).

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Conjunta 16/2003

Reasígnase del Nomenclador de Funciones Ejecutivas un cargo perteneciente a la citada Jurisdicción, en el ámbito de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 10/9/2003

VISTO el Expediente N° 001-000048/2002 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), el Decreto N° 67 del 13 de enero de 2003 y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias y la Resolución N° 233 del 26 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 67 de fecha 13 de enero de 2003 se procedió a la aprobación de la estructura organizativa del ex MINISTERIO DE ECONOMIA en la parte correspondiente al primer nivel operativo.

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA N° 77 del 10 de febrero de 2003 se aprobaron las aperturas inferiores a las aprobadas por el Decreto N° 67/03.

Que las resoluciones mencionadas en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION considera necesario reasignar el nivel de función ejecutiva asignado a la Coordinación de Presupuesto de Empresas Públicas dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 7/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Reasígnese del Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Reasignación

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría de Hacienda Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto Coordinador de Presupuesto de Empresas Públicas (nivel anterior IV)	III

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 708/2003

Dispónese la baja de la Obra Social de Patrones de Cabotaje de Ríos y Puertos del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas

Bs. As., 10/9/2003

VISTO el Expediente N° 43.647/03 - SSSalud, y la Resolución N° 119/01 - SSSalud; y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones del visto se dictó la Providencia N° 269/03 - RNOS/SSSalud donde se hace saber a la OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (R.N.O.S. 1-1450-5) que, en el supuesto de no desear hacer uso de la facultad de brindar cobertura a los empleados de monotributistas, deberá manifestarlo por escrito ante este Organismo en cumplimiento de la Resolución arriba mencionada.

Que el citado Agente no ejerció oportunamente, la facultad acordada en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido al respecto, considerando que ante la ausencia de una norma expresa que contemple la solicitud efectuada por el Agente de Seguro de Salud, corresponde aplicar por analogía lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución N° 061/00 - SSSalud, estimando que habiendo transcurrido más de un año desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 119/01 - SSSalud, corresponde acceder a lo peticionado, debiendo mantener su obligación respecto de los beneficiarios ya inscriptos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio sustentado por las áreas técnicas del organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos N° 1615/96 y 145/03.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Dar de baja a la OBRA SOCIAL DE PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS (R.N.O.S. 1-1450-5) del Listado de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la cobertura médico-asistencial de los empleados de monotributistas, manteniendo su obligación respecto de los empleados de monotributistas ya inscriptos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Notifíquese al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente archívese. — Rubén H. Torres.



Dirección Nacional de Comercio Interior

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Disposición 1005/2003

Inscríbese a Padec-Prevención, Asesoramiento y Defensa del Consumidor en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Bs. As., 11/9/2003

VISTO el Expediente N° S01:0165715/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CONSIDERANDO:

Que PADEC-PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 24.240 inc. b) del art. 43 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto N° 1798/94 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos por la Resolución N° 461/99 arts. 1° y 3° para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley N° 24.240, y concordantes, y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, sección SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a PADEC-PREVENCION, ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, asignándole el número de inscripción 0019.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Karina M. Prieto.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 3690/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Adema S.A.
CUIT: 30-63949672-0
Homologación: 33-1761
Tipo: Transmisor
Marca: Adema
Modelo: TXFM-251E

Disposición 3691/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Adema S.A.
CUIT: 30-63949672-0
Homologación: 32 - 901
Tipo: Transmisor
Marca: Adema
Modelo: TXFM-300E (3O W)

Disposición 3692/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Adema S.A.
CUIT: 30-63949672-0
Homologación: 32 - 902
Tipo: Transmisor
Marca: Adema
Modelo: TXFM-101E (100 W)

Disposición 3693/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: Skytech S.R.L.
CUIT: 30-68065377-8
Registro Comercialización: AL-30-1458

Disposición 3694/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Tecnology Bureau S.A.
CUIT: 30-64647964-5
Codificación: C - 2937
Tipo: Router
Marca: Amigo
Modelo: CA-80U ADSL ROUTER

Disposición 3695/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Technology Bureau S.A.
CUIT: 30-64647964-5
Codificación: C - 2938
Tipo: Router
Marca: Amigo
Modelo: CE-81R ADSL ROUTER

Disposición 3696/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Galander S.A.
CUIT: 30-34933389-5
Homologación: 17 - 2932
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Kyocera
Modelo: 1135

Disposición 3697/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Conti, Hugo Jorge
CUIT: 20-11569183-0
Homologación: 61 -2935
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Intelbras
Modelo: Gondola

Disposición 3698/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Siemens S.A.
CUIT: 30-50336489-8
Codificación: C - 2933
Tipo: Teléfono Celular
Marca: Siemens
Modelo: A50

Disposición 3699/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:
Solicitante: ASGA S.A.
CUIT: 30-70762834-7
Registro Comercialización: AL-30-1456

Disposición 3700/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Multiradio S.A.
CUIT: 30-57378574-2
Homologación: 10 - 2936
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: ICOM
Modelo: IC-F30GT

Disposición 3701/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Conti, Hugo Jorge
CUIT: 20-11569183-0
Homologación: 61 - 2934
Tipo: Aparato Telefónico Suplementario Automático
Marca: Intelbras
Modelo: TC 500

Disposición 3702/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Technology Bureau S.A.
CUIT: 30-64647964-5
Codificación: C - 2941
Tipo: Router
Marca: Tainet
Modelo: CA-61E ADSL Router

Disposición 3703/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Technology Bureau S.A.
CUIT: 30-64647964-5
Codificación: C - 2940
Tipo: Router
Marca: Amigo
Modelo: CA-81R ADSL Router

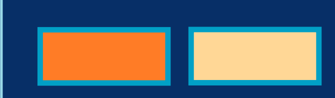
Disposición 3704/2003-GI

Bs. As., 4/9/2003

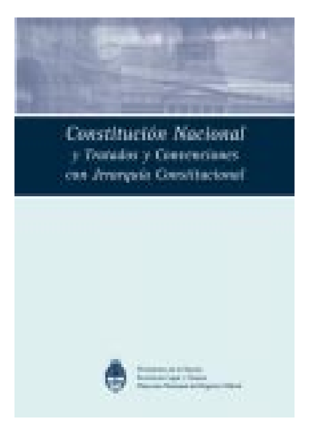
Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC N° 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: Philips Argentina S.A.
CUIT: 30-50052723-0
Codificación: C - 2939
Tipo: Transceptor
Marca: Philips
Modelo: PH12127-E

Colección de Separatas del

BOLETIN OFICIAL

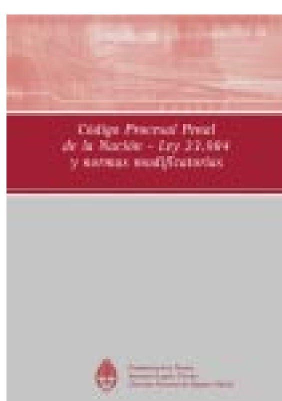


TEXTOS DE CONSULTA OBLIGADA



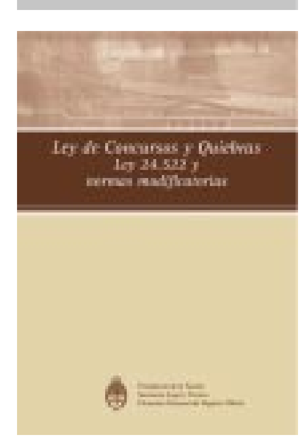
Constitución Nacional y Tratados y Convenciones con Jerarquía Constitucional


$ 6



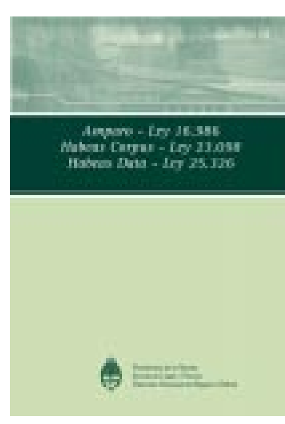
Código Procesal Penal de la Nación - Ley 23.984 y normas modificatorias


$ 5



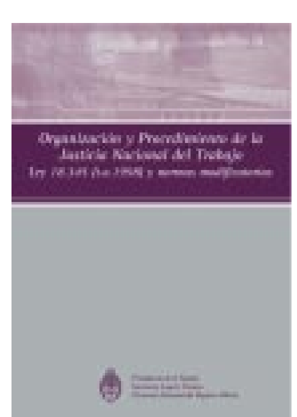
Ley de Concursos y Quiebras Ley 24.522 y normas modificatorias

$ 5



Amparo - Ley 16.986
Habeas Corpus - Ley 23.098
Habeas Data - Ley 25.326


$ 5



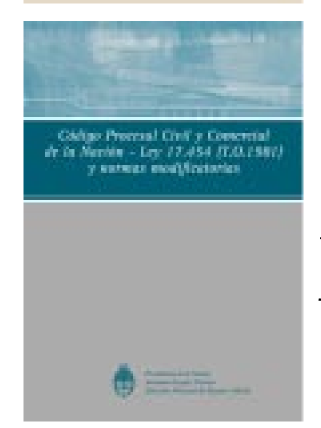
Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo - Ley 18.345 (t.o.1998) y normas modificatorias


$ 5



Fundaciones - Ley 19.836
Mutuales - Ley 20.321
Cooperativas - Ley 20.337
Normas modificatorias y complementarias


$ 6



Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Ley 17.454 (T.O. 1981) y normas modificatorias


$ 6



VENTAS



Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.


AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Edicto de Notificación (art. 42 del Decreto N° 1759/72)

Notifíquese al señor Marcelo BARRAGAT, que en el Expediente N° 879/COMFER/95 se ha dictado la RESOLUCION N° 0867/COMFER/03 de fecha 21/08/03, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Recházase el pedido de autorización de transferencia de titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de audiofrecuencia adjudicado por Resolución N° 441-COMFER/86, en la localidad de SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, solicitada por el señor Marcelo BARRAGAT, atento a los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Dése intervención a las Direcciones de Normalización y de Asesoramiento Técnico Jurídico para que asuman la intervención que les compete. — Fdo.: Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 16/9 N° 426.172 v. 18/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 148/2003

ALVAREZ ALDO ALBERTO, CUIT. 20-16300307-5. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 11/9/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP Nº 19872 658 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente ALDO ALBERTO ALVAREZ, CUIT. Nº 20-16300307-5, con domicilio fiscal en Bartolomé Mitre Nº 1221, de la Capital Federal pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Dirección Regional Palermo intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, originadas en la fiscalización impulsada por dicha instancia, teniendo en consecuencia, un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Palermo solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1046/4.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y III.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1046/4, con relación al contribuyente ALDO ALBERTO ALVAREZ, CUIT. Nº 20-16300307-5 con domicilio fiscal en Bartolomé Mitre Nº 1221, de la Capital Federal, hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 1046/4, con relación al contribuyente ALDO ALBERTO ALVAREZ, CUIT. Nº 20-16300307-5, con domicilio fiscal en Bartolomé Mitre Nº 1221, de la Capital Federal, hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 16/9 Nº 425.854 v. 16/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 149/2003

GARFUNKEL DIEGO MAXIMO, CUIT. 20-22991651-4. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 11/9/2003

VISTO la actuación SICOEX AFIP Nº 19870 1364 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente DIEGO MAXIMO GARFUNKEL, CUIT. Nº 20-22991651-4, con domicilio fiscal en Av. Córdoba Nº 836, Piso 4º, de la Capital Federal, pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Que la Dirección Regional Palermo impulsó la fiscalización del referido contribuyente, en atención a antecedentes obrantes en el Organismo, y por consiguiente tiene un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Dirección Regional Palermo solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención Nº 873/7.

Que el Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención Nº 873/7, con relación al contribuyente DIEGO MAXIMO GARFUNKEL, con domicilio en Av. Córdoba Nº 836, Piso 4º, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º, 9º y 10 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición Nº 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Palermo y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención Nº 873/7, con relación al contribuyente DIEGO MAXIMO GARFUNKEL, CUIT. Nº 20-22991651-4, con domicilio fiscal en Av. Córdoba Nº 836, Piso 4º, de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 16/9 Nº 425.853 v. 16/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 205/2003

Abog. María Cristina Argentina GIULIANI (Legajo Nº 16.851-3). S/Finalización de funciones y designación de 2da. Jefa Interina del Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales.

Bs. As., 5/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Asuntos Legales propone por razones de índole funcional designar en el carácter de 2da. Jefa Interina del Departamento Asesoramiento de su jurisdicción, a la Abogada María Cristina Argentina GIULIANI, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María Cristina Argentina GIULIANI (Legajo Nº 16.851-3) en el carácter de Jefa Interina de la División Secretaría de Actuación Nº 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

ARTICULO 2º — Designar a la Abogada María Cristina Argentina GIULIANI en el carácter de 2da. Jefa Interina del Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 16/9 Nº 425.839 v. 16/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I

Disposición Nº 24/03 (SDG OP1)

S/Régimen de Reemplazos del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana.

Bs. As., 10/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Jefe del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana gestiona establecer, para casos de ausencia o impedimento en Sede, como 1º reemplazante a la Jefatura de División Fiscalización y como 2º reemplazante a la Jefatura de División Técnico-Jurídica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Disposición Nº 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer, para casos de ausencia o impedimento del Jefe del Departamento Comprobaciones Area Metropolitana, como 1º reemplazante a la Jefatura de División Fiscalización y como 2º reemplazante a la Jefatura de División Técnico-Jurídica.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 16/9 Nº 425.850 v. 16/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Edicto Nº 198

29/8/2003.

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de considerarlo rebelde. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber asimismo, que el pago de la multa mínima y de los tributos correspondientes dentro del plazo premencionado, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO J. FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
601.787/00	MAXIMILIANO J. ARPI	954 a) y c)	$ 6.597.-	$ 16.417.-

e. 16/9 Nº 425.748 v. 16/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Codigo Aduanero - Arts. 1013 inc. h) y 1101

Edicto 203

Por ignorarse domicilio se cita a la persona que más majo se mencionan, para que dentro de diez (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción prevista y reprimida por el Art. 954 Incs. a) y c) que se indica, bajo apercibimiento de considerarlo rebelde. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se le hace saber asimismo, que el pago de la multa mínima y los tributos correspondientes dentro del plazo premencionado producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Nombre	Monto Multa
605.923/02	MBM. S.A. IND.	$ 1540,00

e. 16/9 Nº 425.750 v. 16/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Edicto Nº 204/03

ATENTO, la rebeldía de la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 15 (quince) días hábiles comparezcan a ejercer su derecho en los términos del art. 1122 y 1132 del C.A., haciéndosele saber que en el sumario EAAA 600.550/98 se ha dictado el fallo DEPLA Nº 6168/02 el que dispone "... Art. 1º CONDENAR a la firma EL TIGRE S.R.L. al pago de una multa por la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. a) del C.A. (...), formulando cargo por la multa impuesta en el art. 1º, por el monto de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 59/100 ($ 675,59), (...). ART. 3º FORMULAR CARGO por la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CON 59/100 ($ 675,59) en concepto de tributos adeudados. Intimando a la cancelación de dichos importes conforme arts. 924 y cc., 794 y cc. del Código Aduanero. Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2do. Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 16/9 Nº 425.747 v. 16/9/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "H" y 1101)

Edicto Nº 173/03

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica; bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima —cuyo importe se les informará a su presentación— y el abandono de la mercadería de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930 y 932 C.A.). — Fdo.: Dr. ALBERTO FERNANDEZ, Jefe Dpto. Proced. Legales Aduaneros.

Sumario nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTOS	MULTA
603.979/01	Coop. Trabajo de Servicios Profesionales	Art. 954 inc. a) del Cód. Aduan.	$ 4.230,21	$ 4.230,21
600.026/03	Trans. Aéreos Petroleros	Art. 970 del Cód. Ad.		$ 1.590

e. 16/9 Nº 425.746 v. 16/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 29.452 del 05 sep 2003

Expediente Nº 34.045 - REFORMA DEL ARTICULO 1º Y CAMBIO DE DENOMINACION DE HIH ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. POR QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.

VISTO ...Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 1º del estatuto social y el cambio de denominación de HIH ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. por el de QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA, todo ello de conformidad con lo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 04 de junio de 2001.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 16/9 Nº 425.765 v. 16/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición Nº 19/2003

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 9/9/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Posadas propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Posadas, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL POSADAS	DIVISION FISCALIZACION Nº 1
	DIVISION REVISION Y RECURSOS

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 16/9 Nº 426.005 v. 16/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 280/2003

Bs. As., 10/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0124487/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 1603 del 5 de diciembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de renovación de las contrataciones de consultores y asistentes técnicos y administrativos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL debe realizar las tareas específicas determinadas por el Decreto Nº 286 de fecha 27 de febrero de 1995 y sus modificaciones y los derivados de las instrucciones recibidas a través de los Decretos Nros. 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, 1261 de fecha 16 de julio de 2002, 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, 2263 de fecha 8 de noviembre de 2002, 297 de fecha 17 de febrero de 2003 y 957 de fecha 23 de abril de 2003.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que los contratos que se propician por la presente resolución quedan incluidos en los supuestos previstos en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que no obstante ello, en el Artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se establece que "en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente fuera inferior a la suma consignada en el artículo anterior, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda. En el caso de los organismos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos Entes".

Que en las contrataciones de que se trata no se modifica ninguna de las condiciones pactadas en los contratos originarios, por lo que de conformidad con lo normado por el Artículo 2º del Decreto Nº 577/03 corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL ha sido exceptuado de las previsiones contenidas en los Decretos Nros. 957 de fecha 26 de julio de 2001 y 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, mediante Decreto Nº 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001.

Que el personal involucrado en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines del citado Fondo.

Que el Decreto Nº 601/02 en su Artículo 6º expresa que "los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 04/02".

Que en lo particular la presente medida corresponde a renovaciones de contratos, por lo cual la misma está exenta de la presentación de la documentación referida en el considerando anterior.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que el Artículo 8º del Decreto Nº 577/03 dispone que en el plazo de CINCO (5) días de efectuadas las contrataciones referidas en los Artículos 2º y 4º segundo párrafo, la autoridad correspondiente deberá comunicar las mismas al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 2º del Decreto Nº 577/03

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente resolución, destinadas al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, de conformidad con los períodos, montos y funciones que en cada caso se indican.

ARTICULO 2º — Autorízase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Agente Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a suscribir los contratos individuales derivados de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de en esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/9 Nº 425.711 v. 16/9/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 281/2003

Bs. As., 10/9/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0124486/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y los Decretos Nros. 1603 del 5 de diciembre de 2001, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la propuesta de contratación de consultores y asistentes técnicos y administrativos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL debe realizar las tareas específicas determinadas por el Decreto Nº 286 de fecha 27 de febrero de 1995 y sus modificaciones y los derivados de las instrucciones recibidas a través de los Decretos Nros. 1004 de fecha 9 de agosto de 2001, 1261 de fecha 16 de julio de 2002, 1579 de fecha 27 de agosto de 2002, 2263 de fecha 8 de noviembre de 2002, 297 de fecha 17 de febrero de 2003 y 957 de fecha 23 de abril de 2003.

Que como consecuencia del dictado del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha asumido el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal en el ámbito de su competencia.

Que a través del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 se ha procedido a reglamentar la instrumentación de la norma precitada para asegurar el mejor cumplimiento de sus disposiciones y permitir el eficaz funcionamiento de las distintas áreas de la Administración Pública Nacional.

Que mediante el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que los contratos que se propician por la presente resolución quedan incluidos en los supuestos previstos en el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Que no obstante ello, en el Artículo 2º del Decreto Nº 577/03 se establece que "En aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma consignada en el artículo anterior, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda. En el caso de los organismos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos Entes".

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL ha sido exceptuado de las previsiones contenidas en los Decretos Nros. 957 de fecha 26 de julio de 2001 y 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, mediante Decreto Nº 1603 de fecha 5 de diciembre de 2001.

Que el personal involucrado en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de los fines del citado Fondo.

Que el Decreto Nº 601/02 en su Artículo 6º expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02".

Que dicha documentación obra en el expediente citado en el visto.

Que el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL cuenta con el crédito necesario para atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que el Artículo 8º del Decreto Nº 577/03 dispone que en el plazo de CINCO (5) días de efectuadas las contrataciones referidas en los artículos 2º y 4º segundo párrafo, la autoridad correspondiente deberá comunicar las mismas al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 2º del Decreto Nº 577/03

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébense las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente resolución, destinadas al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, de conformidad con los períodos, montos y funciones que en cada caso se indican.

ARTICULO 2º — Autorízase al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Agente Fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a suscribir los contratos individuales derivados de lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

ARTICULO 4º — Comuníquese al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de en esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/9 Nº 425.712 v. 16/9/2003

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución Nº 83/2003

Bs. As., 2/9/2003

VISTO el Expediente Nº M-11037-c.v./2003 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, contratar la adquisición de VEINTICINCO (25) furgones, con capacidad no inferior a NUEVE (9) plazas y UN (1) compartimiento especial para el traslado de detenidos y UN (1) vehículo ambulancia, todos ellos con motorización diesel, a efectos de contar con los medios adecuados para el traslado rápido del personal policial de la Institución abocado a la lucha contra la actividad delictiva imperante en el país y en cumplimiento de las directivas impartidas por el Gobierno Nacional.

Que en tal sentido la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA —Dirección del Material y Dirección de Administración—, elaboraron el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme a las pautas de los Decretos Nº 436/00 y Nº 1023/01 modificado por Decreto Nº 666/03.

Que en función del monto asignado por la Dirección de Planeamiento de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA a fojas DOS (2) y DOS (2) vta., se cuenta con la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL ($ 1.926.000) para afrontar la erogación del acto licitario, siendo procedente efectuar una Licitación Pública acorde con los Arts. 20º - Inc. a), 22º - Inc. c) del Decreto Nº 436/00 y 25 - Inc. a) del Decreto Nº 1023/01.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Art. 24º - Incs. a) y b) del Decreto Nº 436/00 y en el Art. 11º - Incs. a), b) y f) del Decreto Nº 1023/01, corresponde autorizar el procedimiento de selección y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que han tomado intervención la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que es facultad del suscripto aprobar lo actuado acorde a las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa Nº 215 del 21 de Julio de 1999 y la Resolución M.J. Nº 451/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública acorde con los Arts. 20º - Inc. a), 22º - Inc. c) del Decreto Nº 436/00 y 25 - Inc. a) del Decreto Nº 1023/01, para contratar la adquisición de VEINTICINCO (25) furgones, con capacidad no inferior a NUEVE (9) plazas y UN (1) compartimiento especial para el traslado de detenidos y UN (1) vehículo ambulancia, todos ellos con motorización diesel, a efectos de contar con los medios adecuados para el traslado rápido del personal policial de la Institución abocado a la lucha contra la actividad delictiva imperante en el país y en cumplimiento de las directivas impartidas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que forma parte integrante de la presente, en cumplimiento del Art. 24º - Incs. a) y b) del Decreto Nº 436/00 y el Art. 11º - Incs. a), b) y f) del Decreto Nº 1023/01, que regirá en la Licitación mencionada en el Artículo precedente.

ARTICULO 3º — Por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Dirección de Administración - Departamento Adquisiciones y Aprovisionamiento —División Contrataciones—, efectúense las tramitaciones y comunicaciones que correspondan, de conformidad a las pautas fijadas por los Decretos Nº 436/00 y Nº 1023/01.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NORBERTO J. QUANTIN, Secretario de Seguridad Interior, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 16/9 Nº 425.855 v. 16/9/2003

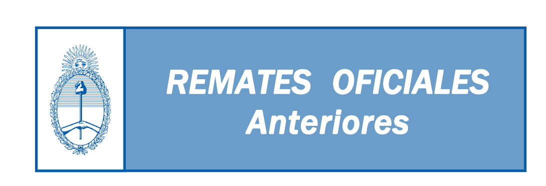
— ACLARACION —

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 9/2003

En la edición del 15 de setiembre de 2003, donde se publicó la citada norma como aviso oficial, se omitió consignar que la misma correspondía a la Disposición N° 9/2003.

e. 16/9 N° 426.044 v. 16/9/2003



BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado “Produgas S.A.C.I. c/Codutti Hugo Ramón s/Ejecución de Convenio Homologado” - Expte. 90.197/99; tramitado por ante el Juzgado de Primera, Instancia Civil y Comercial de la tercera nominación de la cuidad de Resistencia; el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Presidencia de la Plaza —Chaco— conforme el artículo 29 de la ley N° 21.799 y 22.232 - hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández - Mat. 255 - CUIT. 20-07911507-0, rematará día Jueves 18 de septiembre del 2003, a las 9 horas, en Salón Colegio de Martilleros ubicado en calle Don Bosco N° 88 - 3er. Piso - oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente bien inmueble urbano con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere —se encuentra construido galpones de material totalmente abandonado— que se designa como: Cir. I., Secc. A , Mz. 75, Pc. 2, Inscripto matrícula N° 673 del Dpto. Presidencia de la Plaza, con una superficie de 6000 m2. Ocupado por el intruso, con convenio de desocupación. **Deudas**: Municipalidad: $ 5.136,95 al 22-05-01; Secheep: $ 49.915,98 al 08-01-01; Coop. Agua Potable: $ 168,98 - más intereses al 23-05-01. Base $ 188.989,74 al contado y mejor precio. Comisión 3% a cargo del comprador. Seña 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/CODUTTI HUGO RAMON - s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado” - CL. N° 17 “DE” - por intimación recibida en juicio de terceros caratulado: “PRODUGAS S.A.C.I. c/CODUTTI HUGO RAMON s/Ejecución de Convenio Homologado” - Expte. 901.977/99; tramitado por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la tercera nominación de la ciudad de Resistencia”. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de título y planos. De fracasar por falta de postores y transcurrida una hora de la fijada para el remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida al 25% y trascurrida nuevamente otra hora en bien saldrá a la venta. Sin base. Se podrá realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser entregado en la Gerencia del Banco Nación Sucursal Presidencia de la Plaza, hasta veinticuatro horas antes de la fecha de subasta. El remate no se suspende por lluvia. **Informes**: Banco Nación Sucursal Presidencia de la Plaza, Calle San Martín 399 T.E.: 03734-420016/13 y/o martillero actuante: Avda. Laprida N° 5385 Barranqueras, Chaco - T.E. 03722-481986/Cel. 15649882.

Presidencia de la Plaza, de de 2003.
JOSE PEDRO TRONCOSO, Administrador R. F. 5520.

e. 12/9 N° 31.159 v. 16/9/2003

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Conforme la intimación efectuada en el expediente judicial caratulado Valenzuela Olga c/Romano Héctor Rodolfo y Aguirre de Romano Aurora s/Ejecución de Planilla - Expte. 07/99 tramitado ante el Juzgado Civil Comercial y Laboral de Gral. San Martín - Chaco. El Banco de la Nación Argentina - Sucursal Colonias Unidas —Chaco— conforme el artículo 29 de la ley N° 21.799 y 22.232 - hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández - Mat. 255 - CUIT. 20-07911507-0, rematará día Jueves 18 de septiembre del 2003, a las 10 horas, en Salón Colegio de Martilleros ubicado en calle Don Bosco N° 88, 3er. Piso, oficina 26, de la ciudad de Resistencia, Chaco, el siguiente bien inmueble rural con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que el mismo tuviere - que se designa como: Fracción de campo de parte del lote 18 de la Colonia El Cacique - Nomenclatura Catastral Circ. VIII - Sec. B - Parcela 3 - con una superficie de 80 Has 74 As 31 Cas. Inscripto Matrícula N° 1040 Dpto. Donovan, Provincia del Chaco - Tiene alambrado perimetral de 4 hilos, corral, brete, cargador de hacienda - con esteros de agua permanente ocupado por cuidador puesto por propietario. **Deudas**: Impuesto Inmobiliario Rural - DGR - $ 83,41 al 30/05/01. Sin base al contado y mejor precio. Comisión 3% a cargo del comprador. Seña 20% acto de remate, saldo del precio dentro de los diez días de aprobada la subasta por el Banco Nación. El saldo del precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así, la seña que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en asunto: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ROMANO HECTOR RODOLFO - s/Liquidación Administrativa de Inmueble Rural Hipotecado” - por intimación recibida en juicio de terceros caratulado: VALENZUELA OLGA c/ROMANO HECTOR RODOLFO y AGUIRRE DE ROMANO AURORA s/Ejecución de Planilla - Expte. 07/99. J. C. C. L. Gral. San Martín. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de título y planos. Se podrá realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser entregado en la Gerencia del Banco Nación Sucursal Colonias Unidas, hasta veinticuatro horas antes de la fecha de subasta. El remate no se suspende por lluvia. **Informes**: Banco Nación Sucursal Colonias Unidas T.E. 03725-496020 - y/o martillero actuante: Avda. Laprida N° 5385 Barranqueras, Chaco - T.E. 03722-481986/Cel. 15649882.

Colonias Unidas, 20 de agosto de 2003.
MARIO JUAN SABADINI, Administrador.

e. 12/9 N° 31.160 v. 16/9/2003



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Luis Pinoni que en el Expediente N° 35.729/89 Sumario N° 2035, se resolvió cerrar el período de prueba. Publíquese por 5 (cinco) días.

GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS. — MANUEL A. IZURA, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 N° 425.243 v. 16/9/2003